

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 469-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Inadmisión"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de diciembre de 2022.- Las 19h15.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2053-O, de 08 de diciembre de 2022, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asigna casilla contencioso electoral al recurrente.
- b. Escrito presentado el 10 de diciembre de 2022, a las 18h00, por el recurrente Marcelo Vinicio Saltos Galarza, firmado por su abogado patrocinador.

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 02 de diciembre de 2022, "...se recibe del señor Marcelo Vinicio Saltos Galarza, un (01) escrito en cuatro (04) fojas, y en calidad de anexos treinta y un (31) fojas". (fs. 42)
2. De la revisión del escrito presentado por el señor Marcelo Vinicio Saltos Galarza, quien indica ser el director Provincia de Tungurahua (e), del PSP-Listas 3, que obra de fojas 32 a 35, consta que, se refiere a la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral contra "las decisiones y actuaciones tomadas por la Junta Provincial Electoral de Tungurahua...".
3. Del **Acta de Sorteo Nro. 212-03-12-2022-SG**, de 03 de diciembre de 2022; así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **469-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 41 a 42).
4. El expediente de la causa ingresó al despacho del juez sustanciador, el 06 de diciembre de 2022, a las 11h17, en un (01) cuerpo, compuesto por cuarenta y dos (42) fojas.
5. Mediante auto emitido el 08 de diciembre de 2022, a las 15h56, el juez sustanciador, dispuso que el recurrente, en el plazo de dos días, aclare y complete el recurso interpuesto, cumpliendo de forma íntegra con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, entre ellos, **"determine con claridad cuál es el acto impugnado"**. (fs. 101 a 102).



6. Dicho auto fue notificado al recurrente el 08 de diciembre de 2022, conforme consta de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral. (fs.106 y vta.)
7. Escrito presentado por el señor Marcelo Vinicio Saltos Galarza, director provincial de Tungurahua (e) del PSP- LISTAS N 3, el 10 de diciembre de 2022, suscrito por su abogado patrocinador, mediante el cual dice dar contestación a lo dispuesto el 08 de diciembre de 2022, a las 15h56 (fs. 151 a 154).

II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

8. El presente recurso fue presentado por el señor Marcelo Vinicio Saltos Galarza, director provincial de Tungurahua (e) del PSP- LISTAS N 3, *"en contra de las decisiones y actuación tomadas por la Junta Provincial Electoral de Tungurahua..."*.
9. El sustanciador de la causa, mediante auto dictado el 08 de diciembre de 2022, a las 15h56, dispuso que el recurrente, en el plazo de dos días, aclare y complete el recurso interpuesto.
10. El recurrente Marcelo Vinicio Saltos Galarza, mediante escrito presentado en este órgano jurisdiccional el 10 de diciembre de 2022 (fojas 151 a 154), dio contestación al auto referido en el numeral anterior, en los siguientes términos:

"(...) 1. El acto impugnado es el referente al oficio de fecha 20 de septiembre de 2022, entregado al Sr. Tlg. Juan Carlos Vásquez, quien es Presidente de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua y dicho oficio fue recibido por la Srta. Fernanda Bonilla, funcionaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, con fecha 21 de septiembre de 2022 - 14h42. Oficio suscrito por el Lcdo. Marcelo Saltos Galarza. Director Provincial (e) del PSP-Listas 3, quien hizo entrega en físico de 21 carpetas en originales de los candidatos de las Juntas Parroquiales, de Concejales Urbanos del cantón Ambato y que a pesar de haberlo presentado las mismas, no tenemos ninguna respuesta, ni tampoco son devueltas las mismas.

2. Impugno el oficio de fecha 6 de diciembre de 2022, presentado al Presidente de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, Tlgo. Juan Carlos Vásquez (...) de la misma manera no nos dan respuesta alguna (...)

*3. Impugno el acto que se refiere que la **señorita Gabriela León**, funcionaria del Organismo Electoral de Tungurahua, antes estos pedidos realizados por lo que colapsó el sistema, **se negó a recibir la documentación en físico**, cuando por ley estaba obligada hacerlos (sic)..."*

11. De lo señalado se verifica que el ciudadano Marcelo Vinicio Saltos Galarza, al presentar su escrito de aclaración y ampliación, mantiene las mismas falencias advertidas en el escrito inicial, pues **no identifica ni refiere a ningún acto o resolución administrativa atribuible al órgano administrativo electoral**, y más bien alega la presunta falta de respuesta a su petición presentada el 21 de septiembre de 2022.



12. El recurrente impugna “el acto referente al oficio de fecha 20 de septiembre de 2022” (fojas 112); y, al aclarar su recurso, refiere también como objeto de impugnación “el oficio de fecha 6 de diciembre de 2022” (fojas 135).
13. Al respecto, este órgano jurisdiccional advierte que el oficio de 20 de septiembre, se trata de una petición del ahora recurrente, presentada en la Junta Provincial Electoral de Tungurahua el 21 de septiembre de 2022 (fojas 112), y por el cual manifestó que los candidatos de las listas 3, se sienten “(...)defraudados al no poder concluir el proceso de inscripción de Candidatos por cuanto el sistema **colapsó**”; y, dice entregar de manera física los documentos de soporte de cada uno de los candidatos; solicitud que según el recurrente no ha sido atendida por la Junta Provincial Electoral de Tungurahua.
14. También indica que impugna el oficio de fecha 6 de diciembre de 2022 (que consta a fojas 135), por el cual solicitó al presidente de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, se le confiera una certificación de las listas de candidatos del Partido Sociedad Patriótica que imprimieron los formularios de inscripción frente de las que no inscribieron dichos formularios; y, de las que se entregó de manera física el 21 de septiembre de 2022.
15. Respecto a la petición detallada en el párrafo precedente, al haberse interpuesto el recurso el 02 de diciembre de 2022, como consta de fojas 32 a 35, el mismo resulta **PREMATURO**.
16. De igual manera, en el escrito inicial y de aclaración se evidencia una contradicción, cuando el recurrente indica que existe una negativa de inscripción¹ y al mismo tiempo una falta de respuesta. Sobre la falta de respuesta, señala que el órgano administrativo electoral desconcentrado de Tungurahua, no atendió “en forma pertinente y oportuna a la petición realizada”, supuesto para el cual, el ordenamiento jurídico electoral prevé otras acciones pertinentes (acción de queja o denuncia por infracciones electorales), que son incompatibles con la naturaleza jurídica y objeto del recurso subjetivo contencioso electoral, del cual tampoco se ha detallado o especificado el acto del cual se recurre.
17. En este contexto, el artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las causales de inadmisión de los recursos y acciones que se presenten ante este órgano jurisdiccional; entre ellas, la prevista en el numeral 3, esto es, cuando en el petitorio se presenten pretensiones incompatibles, o que no puedan sustanciarse en un mismo procedimiento.

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**

¹ El recurrente indica en su escrito que una funcionaria de la JPE se negó a recibir la documentación, cuando por ley no podía hacerlo.



Auto de Inadmisión
CAUSA No. 469-2022-TCE

PRIMERO.- INADMITIR el presente recurso subjetivo contencioso electoral, al amparo de lo previsto en el artículo 245.4, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE con el contenido del presente auto:

3.1. Al recurrente, Marcelo Vinicio Saños Galarza y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos:

jetmoy@hotmail.com / juanalbertofreire@hotmail.com

Y en la **casilla contencioso electoral Nro. 057**

3.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos:

secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cn.gob.ec /
noraguzman@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec /
asesoriajuridica@cne.gob.ec

Y en la **casilla contencioso electoral Nro. 003.**

CUARTO: ACTÚE el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: PUBLÍQUESE el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"F) Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ**, Ab. Ivonne Coloma Peralta **JUEZA**, Mgs. Guillermo Ortega Caicedo **JUEZ**, Mgs. Ángel Torres Maldonado **JUEZ**, Dr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ**.

Certifico, Quito, D.M., 21 de diciembre de 2022.


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL - TCE
VGG